



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

26 de junio de 1989

Circular
CARTA NORMATIVA NUM. AC-4-1158-89

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, ORGANISMOS TARIFADORES,
ORGANISMOS ASESORES, AGENTES GENERALES, GERENTES, CONSULTORES
CORREDORES, AJUSTADORES Y AGENTES AUTORIZADOS
EN PUERTO RICO

ASUNTO: Cambios de Dirección

Estimados señores:

La Regla 204-1151 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, requiere a cada asegurador, organismo tarifador, organismo asesor, agente general, gerente, consultor, corredor, ajustador y a cada agente de seguros el notificar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, todo cambio de dirección o traslado de su oficina principal. La referida Regla específicamente dispone lo siguiente:

"Todo Asegurador, Organismo Tarifador o Asesor, Agente General, Agente, Corredor, o Ajustador, notificará al Comisionado todo cambio de dirección o traslado de su oficina principal especificando con claridad la nueva dirección y la fecha en que se efectuó dicho cambio o traslado. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se efectuó tal cambio o traslado".

A tales fines y al amparo de los poderes y facultades que nos confiere la Regla 204-1151, le requerimos que junto con la notificación del cambio de dirección que se nos envíe, incluyan \$15.00 en cheque certificado o giro postal, pagadero al Secretario de Hacienda, para cubrir los derechos pertinentes, según dispone el Artículo 7.010(1)(h) del Código de Seguros de Puerto Rico.

Los agentes generales serán responsables de enviar copia de la presente comunicación a los Agentes con los cuales mantienen negocio.

Requerimos por la presente, el estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas al igual que de la directriz aquí enunciada. El incumplimiento de la misma acarreará la imposición de las sanciones que para estos propósitos establece el Código de Seguros de Puerto Rico.

Condialmente,



Miguel A. Villafañe Neriz
Comisionado de Seguros